

T-0383/2025 Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2025

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXO 13

A TODOS LOS ASOCIADOS:

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de diciembre de 2025, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026 y su Anexo 13, se presentan los cambios más relevantes en relación con las RGCE para 2025.

Dichas Reglas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026.7

RGCE 2026	Tema	Modificación
Regla 1.1.6.	Actualización de multas y cantidades establecidas en la Ley y su Reglamento	Se da a conocer el procedimiento para la actualización de las cantidades contenidas en el Anexo 13, denominado " <i>Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento</i> ", de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, las cuales serán aplicables a partir del 1 de enero de 2026.
Regla 1.2.7.	Registro y revocación del encargo conferido a la agencia aduanal	Se deberá de registrar o revocar, de manera electrónica, el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales, utilizando el formato electrónico B15 "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" , el cual sustituye al formato electrónico B21.
Regla 1.3.3.	Nuevas causales de suspensión en los padrones	Se adicionan los siguientes dos supuestos de suspensión del Padrón: • Cuando, estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía o carta de crédito, se omita su presentación o ésta contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que debió garantizarse. • Cuando se haya emitido y notificado al contribuyente la resolución que determine la emisión de comprobantes fiscales falsos.

Regla 1.4.14.	Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior	Se adiciona esta regla para dar a conocer la información y documentación que el agente aduanal deberá integrar en el expediente electrónico de los usuarios que le soliciten la realización de operaciones de comercio exterior. La información y documentación para integrar es la siguiente: • Identificación oficial • Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal. • Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos. • Comprobante del domicilio en donde se realiza sus actividades. • Fotografías del lugar en el que realiza sus actividades, en las que se observe la fachada del domicilio, maquinaria, equipo de oficina, personal, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades. • La que acredite la legal propiedad o posesión del inmueble y de los activos con los que realiza sus actividades. • Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales. • Constancia de situación fiscal. • Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación <i>(Se señalará que no tiene vinculación, con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF y que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF).</i> • Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.
----------------------	--	--

		•Cualquier otro documento con el que el agente aduanal considere que se acredita la obligación señalada en el artículo 162, fracción VI, segundo párrafo de la Ley Aduanera.
Regla 1.4.15.	Información relativa a la evolución patrimonial	Se establece la obligación para el agente aduanal de presentar, de manera anual, la información relativa a su evolución patrimonial, a más tardar dentro de los primeros diez días del mes de marzo del año siguiente al que corresponda dicha información, en términos de la ficha de trámite 150/LA "Presentación de la información relativa a la evolución patrimonial de agentes aduanales" , contenida en el Anexo 2 .
Regla 1.5.1.	Manifestación de valor	Se reitera que, cuando la información declarada o la documentación anexa a la Manifestación de Valor sea incompleta o contenga datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato a través de la VUCEM, sin que por este hecho se genere la imposición de multa.
Regla 1.6.23.	Expedición de CFDI por la prevalidación de importaciones temporales de remolques	Las empresas que presten los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios para la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores deberán de realizar el pago mediante el formato electrónico D9 "Formulario múltiple de pago para comercio exterior" (<i>anteriormente se realizaba mediante el esquema electrónico e5cinco</i>).
Regla 1.6.27.	Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE	Se adiciona un supuesto en el que se establece que, tratándose de garantías, cuando el contribuyente no tramite el pedimento correspondiente para retirar las mercancías extranjeras del recinto fiscalizado estratégico, las instituciones de crédito o casas de bolsa deberán transferir a la cuenta que señale la TESOFE las cantidades depositadas, junto con sus rendimientos; enterar los importes garantizados mediante línea de crédito contingente; o transferir el importe correspondiente del patrimonio del fideicomiso.
Regla 1.6.28.	Datos que deben contener las constancias de depósito o de garantía	Las constancias de depósito o de garantía deberán contener, entre otros datos, el nombre, denominación o razón social, así como la clave en el RFC del importador o de la persona que destine

		las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico (este último se adiciona).
Regla 1.6.36.	Aviso de las cartas de crédito emitidas para garantizar contribuciones y cuotas compensatorias en términos del artículo 86-A de la Ley	Se adiciona esta regla, para señalar que información debe de contener el aviso que emitan las instituciones de crédito registradas ante el SAT respecto a las cartas de crédito que garanticen las contribuciones y cuotas compensatorias. <i>Nota: La presentación del aviso se exigirá a partir del 1 de febrero de 2026, con la información correspondiente al mes de enero de 2026 (Transitorio Décimo Segundo).</i>
Regla 1.6.37.	Obligación de declarar en el pedimento la clave de constancia por destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico	Se establece el procedimiento para declarar en pedimento, cancelar o liberar la constancia de depósito o de la garantía que ampare la introducción de mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.
Regla 1.8.3.	Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica	Se actualiza el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento, para quedar en \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).
Regla 1.9.14.	Carta de cupo electrónica	Se precisa que el almacén general de depósito autorizado deberá de transmitir electrónicamente al SAAI, la información contenida en el modelo M1.8. "Carta de cupo electrónica".
Regla 1.9.22.	Transmisión del dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a combustibles automotrices	Quienes introduzcan al país las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y NICO listadas en esta regla deberán de transmitir los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del IEPS (Gasolina, Diesel y combustibles fósiles), con las características establecidas en el Anexo 23 "De las características que deben contener los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina" de la RMF (Antes se mencionaba el Anexo 32 de la RMF)
Regla 1.12.1. Regla 1.12.2.	Autorización para operar como agencia aduanal e incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal	La autorización para operar como agencia aduanal o para incorporar a la misma un agente aduanal, se resolverá previa determinación del Consejo Aduanero.

Regla 2.3.4. Regla 2.3.5.	Obligaciones de los recintos fiscalizados estratégicos y de los recintos fiscalizados.	Se adiciona la obligación de contar, durante la vigencia de la habilitación o su prórroga (del RFE o RF), con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios, videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan y salgan de estos lugares, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM.
Regla 2.3.10.	Obligación del trámite y uso de gafetes dentro de los recintos fiscales y fiscalizados	Por la emisión de gafetes electrónicos expedidos por la ANAM, se pagará un aprovechamiento de \$270.00 M.n. (anteriormente \$240.00)
Regla 2.4.1.	Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado	Dentro de los requisitos se prevé lo siguiente: • Se establece que las mercancías a que se refiere la fracción I, inciso a) de esta regla (<i>hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural</i>), deben de contar con la opinión técnica favorable de la ACSMC sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad del programa informático para llevar controles volumétricos, de conformidad con los apartados 30.6.1.3., 30.6.1.4. y 30.6.2. contenidos en el Anexo 21 "Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos" de la RMF (antes se mencionaba el Anexo 30) • Se de contar durante la vigencia de la autorización, o prórroga, con un sistema tecnológico que integre los sistemas de control de inventarios volumétricos, cuando corresponda, de videovigilancia, seguridad, trazabilidad y monitoreo en tiempo real de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del lugar, que interopere con el sistema electrónico aduanero y con acceso remoto continuo en línea, para las autoridades aduaneras, conforme a los lineamientos que al efecto emita la ANAM (adición)

		Nota: Para los efectos de la regla 2.4.1., las empresas públicas del Estado que acrediten la propiedad o el uso legal de las instalaciones por las que soliciten la autorización o su prórroga para la entrada o salida de mercancías por lugar distinto al autorizado, respecto de las mercancías señaladas en el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la disposición citada, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el segundo párrafo, fracción II, incisos e), f), h) e i) de la misma regla, a más tardar el 31/12/2026, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que emitió la autorización o su prórroga, un cronograma que indique las fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para cumplir con cada requisito, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable. En caso de incumplimiento de los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, la resolución quedará sin efectos (Transitorio Séptimo)
Regla 2.4.2.	Lugar distinto al autorizado	Se precisa que para mantener la autorización para la entrada o salida de mercancías del país por lugar distinto al autorizado se deberá de cumplir permanentemente con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma.
Regla 3.1.8.	Requisitos que deben contener el CFDI y el documento equivalente	Se precisa que el documento equivalente es el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al país o el valor de estas, según corresponda, así como los demás datos relativos a la comercialización de dichas mercancías (se adiciona esta última parte).
Regla 3.1.14.	Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen	La documentación con la cual se acredite que las mercancías hayan estado en tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, por el territorio de uno o más países no Parte de los tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y que se encuentren en vigor, o de los acuerdos comerciales suscritos por México, deberá transmitirse a la VUCEM y adjuntarse como e-document en el pedimento correspondiente. Nota: Esta disposición se homologa con lo dispuesto por los Tratados o Acuerdos suscritos por México.

	Documentos o registros que acreditan la operación de comercio exterior	Se adiciona esta regla con la finalidad de listar los documentos o registros que acrediten que la operación de comercio exterior se realizó efectivamente, incluyendo aquellos que demuestren que las mercancías fueron destinadas al régimen aduanero consignado en el pedimento o en el documento aduanero que corresponda. De manera general, es la siguiente: a) Documentación Operativa: contratos, pagos, nómina, inmuebles, servicios. b) Valor de transacción: regalías, licencias, fichas técnicas, catálogos. c) Programas IMMEX: resoluciones de Secretaría de Economía, control de inventarios, manifestaciones bajo protesta.
Regla 3.3.7.	Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros	El Agente Aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$510.00 M.N (Antes \$450.00), cuando efectúe operaciones para quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros.
Regla 3.5.1.	Procedimiento para la importación definitiva de vehículos	Se prevé que un vehículo se considera nuevo en las operaciones que realice la industria automotriz terminal durante los primeros treinta días del año siguiente al que corresponda el año-modelo del vehículo.
Regla 3.5.14	Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”	Se elimina esta regla.
Regla 3.7.3.	Autorización de Empresas de mensajería y paquetería	Se elimina la vigencia por 2 años de la autorización correspondiente.
Regla 3.7.20.	Multa por falta de etiquetado (Anexo 26)	Se modifica esta regla para establecer que, cuando al momento del reconocimiento aduanero no se acredite que las mercancías cumplen con las NOM de etiquetado, y se trate de datos omitidos o inexactos relativos a la información comercial prevista en el Anexo 26, el interesado podrá

		acreditar el cumplimiento de la NOM correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acta, así como efectuar el pago de la multa correspondiente. Anteriormente este beneficio aplicaba en casos derivados del ejercicio de facultades de comprobación y hacia referencia a la retención y multa por falta de etiquetado (Anexo 26).
Regla 3.7.34.	Causales de cancelación de la autorización de Empresas de mensajería y paquetería	Se adicionan los siguientes supuestos de cancelación: • Cuando realicen el despacho de mercancías en contravención a las reglas 3.7.5. y 3.7.35. • Se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales
Regla 4.8.18	Documentación técnica y contable (Recinto Fiscalizado Estratégico)	Se adiciona esta regla para listar la documentación técnica y contable que acreditará que las mercancías introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico fueron efectivamente objeto de los procesos de elaboración, transformación o reparación declarados, deberá incluir, al menos, lo siguiente: • Registros de producción que indiquen fechas y personal responsable. • Registros de resultados de pruebas de calidad. • Registros sobre funcionalidad, seguridad y mantenimiento de equipos, maquinaria e instrumentos. • Planos de diseño, fichas técnicas e instructivos. • Hojas de seguridad. • Documentación que acredite el método de control de inventarios utilizado. • Registros contables de costos de producción, auxiliares, libro diario, pólizas, cuentas de mayor, balanzas de comprobación. • Estados financieros básicos.
Regla 6.1.1	Rectificación de pedimentos	Se adiciona al párrafo quinto de la presente regla una nueva disposición como parte del procedimiento para poder rectificar los datos contenidos en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la cual consiste en que el solicitante deberá demostrar

		que no se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.
Regla 7.1.1.	Requisitos generales- Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Se adicionan: • Que ninguno de sus socios, haya sido condenado por la comisión de delitos que ameriten pena corporal. • No tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías. • No se le haya emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales.
Regla 7.1.2. Regla 7.1.9. Regla 7.2.2.	Requisitos específicos -Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Para estos trámites, se adiciona el requisito y supuesto de que no se les haya emitido y notificado la resolución que determine que emiten falsos comprobantes fiscales.
Regla 7.2.1.	Obligaciones Empresas Certificadas	Se precisa que en caso de que la empresa que cuente con Certificación de Empresas, requiera introducir al país mercancías adicionales a las señaladas en el documento correspondiente a la descripción de las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en su solicitud de inscripción, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 62/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", al menos un mes previo a la introducción al territorio nacional de dichas mercancías (<i>anteriormente se indicaba que era al menos treinta días previos</i>).
Regla 7.2.3.	Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas	Se precisa que Las empresas que soliciten la renovación de la Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, deben de realizar el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 4 "Cantidades actualizadas establecidas en

		la LFD para 2026" de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud (<i>Antes se mencionaba el Anexo 19 de la RMF</i>).
Regla 7.2.4. Regla 7.2.5.	Causales de cancelación y suspensión Empresa certificada - Socio Comercial Certificado Comercializadora e Importadora OEA	Nuevos supuestos de inicio de procedimiento de cancelación: • Cuando alguno de sus socios cuente con una condena en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales. • Cuando tenga sanciones administrativas relacionadas con la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional en perjuicio del Fisco Federal.
Regla 7.3.3.	Beneficios Empresa Certificada-OEA (Manifestación de valor)	Se confirma que estas empresas no estarán obligadas a declarar el <i>e-document</i> que corresponda en el pedimento, ni a proporcionar la Manifestación de valor, a que se refiere la regla 1.5.1., en las operaciones de comercio exterior tramitadas al amparo de su registro, salvo requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III de la Ley.
Regla 7.3.8.	Beneficios Empresa Certificada-Socio Comercial Certificado, rubro Agente Aduanal	Se reforma la fracción I, para establecer que no se considerará que los agentes aduanales, se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente cuando al momento del despacho se omita presentar el permiso de la autoridad competente, <i>no se cuente con la asignación del respectivo cupo, o bien, no se cumpla con cualquier otra regulación o restricción no arancelaria (Se adicionan estos 2 supuestos)</i>, tratándose de mercancías cuyo valor en aduana en importación o el valor comercial en exportación no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 (tres mil) dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, se precisa que esta facilidad aplica tratándose de muestras y muestrarios, vehículos, mercancía prohibida, mercancía listada en la fracción I del Anexo 10, ni mercancía de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases, requiera de análisis físicos o químicos, o ambos, para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria

Regla 7.5.1.	Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	Se aclara que el pago del derecho que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud, a que se refiere el artículo 40, inciso a) de la LFD, en relación con el Anexo 4 "Cantidades actualizadas establecidas en la LFD para 2026" de la RMF vigente (Antes se mencionaba el Anexo 19 de la RMF). Se adiciona lo siguiente: • Para obtener el Registro, a las empresas no se les deberá de haber emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales. • Cuando a la persona moral se le haya cancelado el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, el interesado podrá realizar nuevamente el trámite de solicitud en un plazo posterior a 2 años, contados a partir de la emisión de la resolución.
Regla 7.5.5.	Causales de suspensión del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas	Se eliminan los siguientes supuestos de suspensión: • Dejen de cumplir con los requisitos establecidos para la autorización o la renovación. • No presenten los avisos a que se refiere la regla 7.5.2., fracción III (<i>Aviso a la AGACE de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas</i>).

A continuación, se destacan, entre otras, algunas de las cantidades actualizadas previstas en la Ley Aduanera y su Reglamento conforme al Anexo 13

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13)		
Ley Aduanera	Causal/supuesto	Actualización
Artículo 164 fracción VII	Causal de suspensión de funciones del Agente Aduanal:	De \$231,610.00. a \$262,210.00.
Artículo 165 fracción II inciso a)	Causal de cancelación de patente de Agente Aduanal por la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones y cuotas compensatorias	De \$330,900.00 a \$374,610.00.
Artículo 165 fracción VII inciso a)	Causal de cancelación de patente de Agente Aduanal por la inexactitud de	De \$330,900.00 a \$374,610.00

	datos tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías y recinto fiscalizado estratégico.	
Artículo 184 A	Infracciones relacionadas con la obligación de transmitir la información referida al valor de la mercancía y su comercialización	De en \$53,500.00 a \$106,970.00. (anteriormente señalaba de \$29,420.00 a \$49,050.00.)
Artículo 144	Inscripción en el registro de empresas que importen al amparo del Procedimiento de Revisión en Origen, primer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera pasando.	De \$154,928,940.00 a \$175,395,050.00

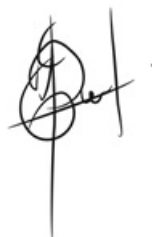
Nota: Se precisa que las cantidades publicadas en el presente Anexo tienen como finalidad exclusiva orientar respecto de su ubicación, por lo que no generan ni crean derechos, ni establecen obligaciones distintas a las previstas en las disposiciones aduaneras y de comercio exterior aplicables.

ATENTAMENTE



**AA. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA
AMBROSI
PRESIDENTE**

ATENTAMENTE



**AA. EDGARDO PEDRAZA QUINTANILLA
SECRETARIO**